



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001-2021-00161
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.601

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderada judicial por la señora Cielo Bermúdez contra los señores Humberto Jiménez y Luz Stella Ramos será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. ya que omite determinar el domicilio de los demandados. Y, si cuando se refiere en demanda que se desconoce **su paradero** se refiere a que desconoce el correspondiente domicilio, entonces tampoco cumple el parágrafo 1º del mismo art., pues no establece su residencia.

2. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues:

- No determina el lugar físico para notificaciones de la demandante.
- No determina la dirección electrónica de los demandados.

2. No se cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar en la demanda el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde demandante y demandados pueden ser notificados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por la señora Cielo Bermúdez contra los señores Humberto Jiménez y Luz Stella Ramos.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Elsa Milena Leyton.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb5a0f382a8678599727c33510977359cb38f0c69f9dd8ca4f525a2e3d52c85

Documento generado en 04/06/2021 02:47:03 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**